

N° 200503

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2022 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y TERMINAL DE ÓMNIBUS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA CABRAL DE BAEZ, REG. CTCA Nº I-551, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE TRANSPORTE CARAGUATAY S.R.L., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 4431, UBICADO EN EL BARRIO SAN JUAN, DEL DISTRITO DE CARAGUATAY, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA"

Página 1 de 2

Asunción, 18 de Julio de 2019

evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y

Que, el Emprendimiento consiste en una actividad comercial, donde se venden combustible líquidos derivados de petróleo, y al transporte de pasajeros de la ciudad a la capital del país. El servicio de la empresa consiste en realizar servicios de transporte de pasajeros en buses de mediano alcance desde las compañías hasta Asunción.

Que, La Empresa de Transporte Caraguatay S.R.L. posee una flota 15 unidades de transportes terrestres acreditados por organismos nacionales que regulan los servicios de transportes de pasajeros.

Que, cuenta con una superficie total de 2153 m2, y una superficie construida de 450 m2.

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada a la presentación de análisis del pozo de Monitoreo y el Certificado de Estanqueidad, y al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua aire, successivo el medio biótico).



Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2022 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y TERMINAL DE ÓMNIBUS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA CABRAL DE BAEZ, REG. CTCA Nº I-551, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE TRANSPORTE CARAGUATAY S.R.L., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 4431, UBICADO EN EL BARRIO SAN JUAN, DEL DISTRITO DE CARAGUATAY, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA"

Página 2 de 2

Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.--Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.--Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. --Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 200503 (Doscientos Mil Quinientos Tres) y Hoja de Seguridad Nº 200504 (Doscientos Mil Quinientos Cuatro), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma,---Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

> Abog Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales